

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2022-00580-00

Fecha inicio audiencia: 12 de julio del 2024.

Fecha final audiencia: 12 de julio del 2024.

Audiencia art. 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Sra. María Inés del Carmen Loen de Muñoz

Apoderada Demandante: Dr. Orlando Rafael Pérez Escudero.

Apoderado de Almacafe: Dr. Carlos Hilton Moscoso Taborda.

Apoderado Colpensiones: Dra. Luisa Fernanda Lasso.

✓ **SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA**

- ✓ Se le reconoce personería al Dra. Luisa Fernanda Lasso, como apoderado judicial de Colpensiones, se reconoce personería al Dr. Carlos Hilton Moscoso Taborda, como apoderado judicial de Almacafe.
- ✓ **Alegatos de conclusión:** Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la demandada **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ S.A. ALMACAFÉ S.A.**, a la constitución de un título pensional con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** previó cálculo actuarial, para efectos de que cubra los aportes del tiempo en que no le cotizo a la demandante **MARÍA INÉS DEL CARMEN LEÓN DE MUÑOZ**, esto es del 07-09-1967 al 30-06-1969 y del 1º de julio de 1983 al 31 de mayo de 1989 teniendo en cuenta el último salario devengado, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a RELIQUIDAR la pensión de vejez reconocida a la demandante **MARÍA INÉS DEL CARMEN LEÓN DE MUÑOZ**, una vez la accionada ALMACAFE S.A., dé cumplimiento a la condena impuesta, respecto del pago de los aportes pensionales por los periodos del 07-09-1967 al 30-06-1969 y del 1º de julio de 1983 al 31 de mayo de 1989 y pagar el retroactivo pensional debidamente indexado.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada ALMACAFE S.A. Fíjense como agencias en derecho la suma de 2 millones de pesos.

CUARTO: por Secretaría, apenas a nuestra decisión remitir el expediente en grado jurisdiccional de consulta en favor de que las pensiones conforme artículo 69, Código procesal del trabajo y la Seguridad Social.

QUINTO: Remitir copia de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente decisión queda legalmente notificada en Estados a las partes.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

En desacuerdo con la decisión, el apoderado de la parte demandante y demandada Almacafe, interponen recurso de apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el cual fue sustentado y concedido en efecto suspensivo. No se concede el grado jurisdiccional de consulta por cuanto fue apelada la decisión.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Gustavo Adolfo Martínez Martínez

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.